



CONGREGACIÓN DE LA PASIÓN DE JESUCRISTO
PLAZA SS. GIOVANNI E PAOLO, 13
00184 ROMA – ITALIA

El Procurador General

INFORME DEL PROCURADOR GENERAL AL 47 CAPÍTULO GENERAL

1. Introducción¹.

En este informe del Procurador General al 47 Capítulo General de la Congregación se presentan, ante todo, algunos elementos para comprender lo que este oficio abarca y los ámbitos en los que se desarrolla; se dan también algunas indicaciones finales a tener presente por los Superiores Mayores en relación con este oficio. Por lo que a los datos concretos sobre cifras y procesos se refiere se remite a los informes estadísticos de la Secretaría General.

Lo primero que hay que decir es que quien quiera conocer algo sobre el Procurador General de una Congregación religiosa que no lo busque en el actual Código de Derecho Canónico, pues al tema no se le dedica ni una palabra². Si bien en el c. 517 § 1 del Código de 1917 se definía dicho oficio, tampoco aparece el término en las actas de la Comisión para la revisión del Código y ni siquiera se explica dicha omisión³. El motivo puede ser, por un lado, que el Derecho debe legislar para todos en general y el Procurador General se exigía sólo a las Órdenes o Institutos masculinos de derecho pontificio, y, por otro, el dar mayor autonomía a las diversas congregaciones religiosas a la hora de organizarse.

Del Oficio del Procurador General se tienen noticias ya desde el siglo XIII, su trabajo está relacionado con el tema de la representación. Su importancia aumentó cuando las Órdenes e Institutos religiosos fueron trasladando sus curias generales a Roma, de modo que poco a poco la Santa Sede comenzó a tratar los asuntos con este representante de la correspondiente congregación en vez de hacerlo con sus religiosos, casas o provincias.

Cada Instituto religioso, según su tradición y sus necesidades, ha ido diseñando el oficio del Procurador General; en algunos institutos este trabajo está unido con el del Secretario General o lo asume un Consultor General.

En nuestra Congregación fue en el III Capítulo General (1758) cuando se eligió al P. Tomás Struzzieri (del Costado de Jesús) como I Consultor General y, al mismo tiempo, Procurador General. El oficio ni

¹ Véase también: P. Floriano De Fabiis, C.P., *Relaciones de la Congregación con la Santa Sede*, en 46 Capítulo General. Documentación y Crónica, Curia General, Roma 2012, p. 311-317.

² En el Código se habla de los procuradores en las causas judiciales, en los recursos administrativos, en los matrimonios y en otros actos.

³ Velasio De Paolis, *La vida consagrada en la Iglesia*, BAC, Madrid 2011, pp. 453-459.

siquiera figuraba en las Reglas, pero se hizo necesario por la urgencia de tratar cada vez más asuntos con la Santa Sede, especialmente los referidos a los votos solemnes y a la Misión entre infieles⁴.

2. Definición y características del oficio.

El c. 517 § 1 del Código de 1917 dice que: “Todas las religiones de varones de derecho pontificio deben tener un Procurador General, designado según las constituciones, para que tramite los negocios de la propia religión ante la Santa Sede”. Este mismo contenido es el que recogen nuestros Estatutos Generales n. 88: “El Procurador General tramita los asuntos de la Congregación ante la Santa Sede⁵”.

Queda siempre a salvo la posibilidad de que algunos asuntos y situaciones particulares sean directamente tratados por el Superior General con la Santa Sede, y viceversa. Por otro lado, los asuntos que se refieren a la Congregación para las causas de los Santos son responsabilidad del Postulador General; los referidos a las Misiones de la Congregación, salvando la competencia del Procurador, son tramitados ante la Santa Sede por el Secretario General de Misiones (EG/91).

Nuestro derecho propio establece que el Procurador General es nombrado por el Superior General con su Consejo (C/138); forma parte de la Curia General (EG/81); es miembro *ex officio* del Capítulo General (C/129) y del Sínodo General (C/147); está inmediatamente sujeto al Superior General en el desempeño de su oficio y respecto la vida de comunidad el Superior General puede establecer que dependa de su Delegado o del Superior de la casa general (EG/86).

El Procurador participa en la elección de un Consultor General cuando alguno ha cesado en su oficio (C/139); es convocado -en primer lugar- para completar el *quórum* del Consejo General (EG/83); ordinariamente es invitado a asistir a los Consejos Generales⁶, pero si no es Consultor General carece de voto deliberativo, salvo en los casos previstos por el derecho (EG/88); todas las dispensas o facultades que deben pedirse a la Santa Sede o al Superior General, salvo lo prescrito en el derecho común, han de ser enviadas al Superior General o al Procurador General (EG/3).

3. Ámbitos de su gestión.

Como se ha indicado anteriormente el Procurador General se encarga de tramitar los asuntos jurídicos en general y los referidos a la Santa Sede en particular, como representante habitual de la Congregación. El hecho de que nuestro Instituto haya tenido casi desde sus orígenes un Procurador General pone de manifiesto que esta figura corresponde a nuestra propia tradición y exigencias. Las referencias a este

⁴ *Decreti e Raccomendazioni dei Capitoli Generali della Congregazione della SS. Croce e Passione di N.S.G.C.*, a cura di Fabio Giorgini, C.P., Commissione storica, Roma 1960, p. (5). Roma

⁵ En nuestra tradición ésta es una mínima parte del trabajo; la Comisión jurídica propone cambiar esta definición por: “tramita los asuntos jurídicos de la Congregación, en particular aquellos ante la Santa Sede”.

⁶ La Comisión jurídica para este Capítulo General propone que su participación en el Consejo General se dé, lo mismo que el Ecónomo General y el Secretario General de Misiones, cuando se tratan problemas relacionados con su oficio.

oficio en las actuales Constituciones y en los Estatutos Generales evidencian la actualidad y la necesidad de este oficio.

3.1. Asuntos internos de la Congregación Pasionista.

Por lo que a los asuntos jurídicos al interior de la Congregación se refiere, el Procurador General se encarga de:

- ✓ Responder a las consultas de tipo jurídico que plantean los religiosos o los responsables de las entidades jurídicas (superiores, formadores, etc.).
- ✓ Preparar material formativo (dentro de su ámbito de acción) para la Congregación⁷.
- ✓ Preparar los textos jurídicos para su estudio por el Consejo General y asesorar en cuestiones jurídicas: apertura/supresión de casas, aceptación de parroquias, convenios con los Obispos sobre las parroquias...
- ✓ Revisión de los Estatutos Provinciales y de los Decretos de los Capítulos Provinciales y Congresos Viceprovinciales.
- ✓ Preparar documentos oficiales: Indultos, decretos, etc.
- ✓ Estudiar y completar la información de los casos jurídicos referidos a las personas, que deben ser estudiados y aprobados, en su caso, por el Superior General con su Consejo: dispensa de votos temporales, votos perpetuos (Bula *Supremi Apostolatus*), permisos de ausencia de la casa religiosa, readmisión en la Congregación, paso de una Congregación a otra, indultos de exclaustación, incardinación inmediata en una diócesis (Bula *Supremi Apostolatus*), renuncia a los bienes personales...

3.2. Asuntos relacionados con la Santa Sede.

En relación con la Santa Sede, a la tramitación de asuntos legales se une la función de la representación. Como punto de partida el Procurador General se relaciona con todos los Dicasterios, Consejos y Entidades de la Santa Sede. En la práctica su actividad se da, mayoritariamente con unos pocos Dicasterios; con el resto, de manera más esporádica:

- Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica:
 - ✓ Legalizar firmas para solicitar visados y permisos de residencia.
 - ✓ Dispensa, modificación o introducción de nuevos textos en las Constituciones.
 - ✓ Permisos para ventas, alquileres, obras, inversiones, préstamos o actividades administrativas extraordinarias en general o que superen las cantidades máximas permitidas.
 - ✓ Prorrogar o conceder indultos de exclaustación por más de tres años, incardinación *ad experimentum* en una diócesis, expulsión de

⁷ Por ejemplo, en estos últimos dos años: Taller sobre cuestiones canónicas desarrollado durante el Sínodo de 2015; documentación sobre las normas sustanciales que regulan los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe; Liturgia Propia; estipendios para la celebración de misas.

- los religiosos, recursos de los religiosos o terceros contra la Congregación, sean en primera o segunda instancia...
- ✓ Postulación de un Hermano para ser elegido Superior.
 - ✓ Denuncias que puedan llegar a esta Congregación sobre el comportamiento de nuestros religiosos en cualquier lugar del mundo.
 - ✓ Reconocimiento jurídico de Superiores y entidades (Provincias, Viceprovincias).
 - ✓ Sanación de decisiones tomadas o de actos jurídicos.
 - ✓ En ciertas circunstancias, para algunos de estos procedimientos, el Procurador General ejerce también la representación de los monasterios pasionistas y de algunas Congregaciones femeninas agregadas a la nuestra.
- Congregación para el Clero:
 - ✓ Procesos de dispensa de las obligaciones inherentes al sacramento del Orden y a la profesión religiosa, incluida la dispensa del celibato.
 - ✓ Temas relacionados con los legados de misas.
 - Congregación para el Culto y la Disciplina de los Sacramentos:
 - ✓ Asuntos relacionados con el Calendario Propio.
 - ✓ Aprobación de los textos de la liturgia propia y ritual de la profesión, así como de las traducciones.
 - Congregación para la Doctrina de la Fe:
 - ✓ Asuntos relacionados con los abusos a menores y los *Delicta Graviora* en general.
 - Secretaría de Estado:
 - ✓ Legalizar firmas para solicitar visados en el extranjero y títulos académicos.
 - ✓ Solicitud de audiencia privada del Papa por Capítulos Generales, etc.
 - ✓ Temas relacionados con los religiosos o la Congregación que lleguen a este departamento.
 - Signatura Apostólica:
 - ✓ Recursos y causas ante el tribunal Supremo de la Iglesia.
 - Congregación para las Iglesias Orientales:
 - ✓ Permisos para celebrar o ser ordenado en un rito diferente al original del religioso.
 - Penitenciaría Apostólica:
 - ✓ Concesión o renovación de indulgencia plenaria para nuestros templos o santuarios.
 - ✓ Concesión de la bendición apostólica e indulgencia plenaria con motivo de celebraciones especiales, aniversarios, etc.
 - Congregación para la Educación:

- ✓ Legalización de firmas de títulos académicos.
- ✓ Validación de títulos académicos.

4. Observaciones finales.

En los apartados anteriores se ha hecho una breve descripción de los ámbitos donde se realiza el servicio del procurador General tanto al interno de nuestra Congregación como ante la Santa Sede. Termino con algunas observaciones finales:

1. No se han descrito los diversos procedimientos y documentación requerida para cada gestión. Me remito al taller que se tuvo al inicio del XV Sínodo General (Roma, 2015) y al documento de trabajo que se distribuyó⁸. En este documento se encuentran descritos los diferentes procedimientos y el modo de realizarlos. Para cualquier duda o gestión que sea necesaria estoy a disposición de quien lo necesite.
2. La clave para la buena y rápida respuesta a los procedimientos es que estos se presenten debidamente y con toda la documentación requerida. La documentación mínima consiste siempre en la petición del interesado y la carta/valoración del Superior Mayor con su Consejo, además de toda la documentación particular requerida en cada caso. Cuando se tiene toda la documentación se envía a la Curia General (EG/3). Enviar la documentación incompleta entorpece y retrasa los procesos inútilmente.
3. Corresponde al Superior Mayor ejercer su ministerio pastoral (c. 665 § 2) con aquellos religiosos que se encuentran pasando momentos difíciles y ayudarles -cuando ya no cabe otra solución-, a aclarar su situación jurídica⁹. Si después de hacer todo lo posible no se encuentra la colaboración del religioso se impone su expulsión: el no solucionar los problemas no los resuelve. Cuando uno se encuentra en situación de ilegitimidad, así hayan pasado 20 años, sigue siendo miembro de la Congregación y de la Provincia. En algunos casos más problemáticos, ante la despreocupación de las Superiores Mayores, se actúa, *ex officio* desde la Curia General, pero no es esa la solución. Los Superiores Mayores deben asumir su grave responsabilidad cuando se dan estos casos. Viene bien reflexionar y recordar las palabras del Papa Francisco en el *Motu Proprio* 'Como una madre amorosa': "*Puede ser removido de su cargo quien, por negligencia ha realizado y omitido actos que hayan provocado daño grave a terceros, se trate de personas físicas, o se trate de la comunidad en su conjunto. El daño puede ser físico, moral, espiritual o patrimonial*"¹⁰.

⁸ El documento de trabajo con sus anexos, un total de 60 páginas, traducido al italiano, inglés y español está a disposición de quien lo necesite.

⁹ Más de 100 religiosos se encuentran actualmente viviendo fuera de la casa religiosa: ausencias legítimas que se renuevan mecánicamente, ausencias ilegítimas, procesos de excomunión e incardinación en ejecución o sin ni siquiera presentarse, casos de concubinato, etc.

¹⁰ Papa Francisco. *Motu proprio* 'Como una madre amorosa', art. 1 § 1, del 4 de junio de 2016.

4. Además de lo anterior, hay que tener en cuenta el tiempo que se necesita para resolver un proceso o gestión. Las decisiones que corresponden al Superior General con su Consejo se toman, habitualmente, en las reuniones programadas del Consejo General, normalmente cada mes y medio. Fuera de estas reuniones, según los casos y la urgencia, se realizan, cuando se da el *quórum*, algunas reuniones extraordinarias, pero no siempre es posible. Si además el caso debe ser presentado a la Santa Sede para su aprobación o confirmación, hay que tener en cuenta que en este ámbito lo mínimo que dura un proceso es un mes¹¹.

Roma, 22 de mayo de 2018, solemnidad de Pentecostés.

P. Antonio María Munduate, cp
Procurador General

¹¹ Por ejemplo: la legalización de firmas puede llevar una semana; los permisos en temas económicos, un mes; los procesos de secularización, cuatro meses; las causas ante la Congregación para la Doctrina de la Fe, varios meses, según su gravedad.